



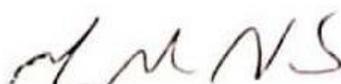
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : PIEDAD FERNANDA GONZALEZ MEJIA
Radicado : 2021-740

Vista la contestación de la demanda efectuada por la doctora **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, en calidad de curador ad litem de la demandada **PIEDAD FERNANDA GONZALEZ MEJIA** mediante memorial remitido el pasado 15 de junio del 2022, se corre traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)**

E. S. D.

RADICACIÓN: 2021-740
DEMANDANTE: **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **PIEDAD FERNANDA GONZÁLEZ MEJÍA**
REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y
EXCEPCIONES

MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.258.947 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 343594 del C.S. de la J., en mi calidad de *Curadora Ad Litem* de la señora PIEDAD FERNANDA GONZÁLEZ MEJÍA, demandada al interior del proceso de la referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto de los hechos relacionados con la señora PIEDAD FERNANDA GONZÁLEZ MEJÍA, de quien en la demanda solo se aporta dirección física, siendo esta en Santander de Quilichao, departamento del Cauca, y dirección electrónica que corresponde a una asociación de Cabildos Indígenas, me permito dejar constancia que no he podido establecer comunicación con la señora González Mejía.

PRIMERO: No me consta, que se pruebe en el proceso, ya que en mi condición de *Curadora Ad Litem* de la demandada no cuento con información alguna sobre lo expresado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe en el proceso, ya que en mi condición de *Curadora Ad Litem* de la demandada no cuento con información alguna sobre lo expresado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

TERCERO: No me consta, que se pruebe en el proceso, ya que en mi condición de *Curadora Ad Litem* de la demandada no cuento con información alguna sobre lo expresado por la parte demandante, razón por

la que no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

CUARTO: No me consta, que se pruebe en el proceso ya que en mi condición de *Curadora Ad Litem* de la demandada no cuento con información alguna sobre lo expresado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

QUINTO: No me consta, que se pruebe en el proceso ya que en mi condición de *Curadora Ad Litem* de la demandada no cuento con información alguna sobre lo expresado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

SEXTO: No me consta, que se pruebe en el proceso ya que en mi condición de *Curadora Ad Litem* de la demandada no cuento con información alguna sobre lo expresado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe en el proceso ya que en mi condición de *Curadora Ad Litem* de la demandada, no cuento con información alguna sobre lo expresado por la parte demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expresado, frente a las siete (7) pretensiones formuladas por la parte demandante manifiesto que:

Me atengo a lo probado durante el proceso, a la valoración que de ellas haga el Juez de conocimiento, y a la decisión que se ajuste a derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:** Lo anterior teniendo en cuenta que desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es el 25 de agosto de 2018, a la fecha, ya han transcurrido más de tres años, según lo dispuesto por el artículo 789 del Código de Comercio de Colombia, y por ende, el tenedor ha perdido el derecho de exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación suscrita en el título valor.
2. **GENÉRICA O INNOMINADA:** Dado el aducido desconocimiento del fondo del proceso, o la versión de las partes que represento, en este acápite y

Maria Alejandra Salas Polanco
Abogada

en lo que respecta a la señora PIEDAD FERNANDA GONZALEZ MEJÍA, solicito al Juez decrete las excepciones que encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS

Documentales

1. Sírvase tener como prueba las relacionadas en el acápite respectivo de la demanda principal.

ANEXOS

Correo electrónico de fecha 09 de junio de 2022 en el que solicito a la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca, según la dirección electrónica referida en la demanda, información de ubicación de la demandada, esto es, mi prohijada la señora González Mejía, sin obtener resultado alguno.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico alejandrasalaspabogada@outlook.com y en la Calle 19 No. 46-80 Casa 15G. Celular 3156165869

Del señor Juez,



MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO

C.C. 1.075.258.947 de Neiva (Huila)

T.P. 343.594 de C. S. de la J.

Curadora Ad Litem

Escaneado con CamScanner